



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda monitoria adelantada por ALIS LORENA PARRA CUELLAR - C.C. 1.075.244.538 contra JONATAN ALIRIO ABELLO VELANDIA - C.C. 1.015.406.114. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00354-00.

Revisada la demanda monitoria presentada por ALIS LORENA PARRA CUELLAR contra JONATAN ALIRIO ABELLO VELANDIA, se observa que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, se concluye que la competencia para conocer esta demanda corresponde al Juez Civil Municipal de Arauca (A), por lo que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al competente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda monitoria presentada por ALIS LORENA PARRA CUELLAR contra JONATAN ALIRIO ABELLO VELANDIA, por competencia.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda a los Jueces Civiles Municipales de Arauca - Reparto.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.